

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO Y AXIOLÓGICO DEL VÍNCULO QUE EXISTE ENTRE EL
MALTRATO ANIMAL Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN
NUESTRA LEGISLACIÓN**

ARIANNE ZUSSETTE SANDOVAL ESTRADA

GUATEMALA, MAYO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y AXIOLÓGICO DEL VÍNCULO QUE EXISTE ENTRE EL
MALTRATO ANIMAL Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN
NUESTRA LEGISLACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARIANNE ZUSSETTE SANDOVAL ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo del 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

Razón: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala 18 de septiembre de 2019.

Atentamente pase a la LICENCIADA VERÓNICA AYMÉE VÁSQUEZ DÍAZ, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante ARIANNE ZUSSETTE SANDOVAL ESTRADA, carné:200610370 intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y AXIOLÓGICO DEL VÍNCULO QUE EXISTE ENTRE EL MALTRATO ANIMAL Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



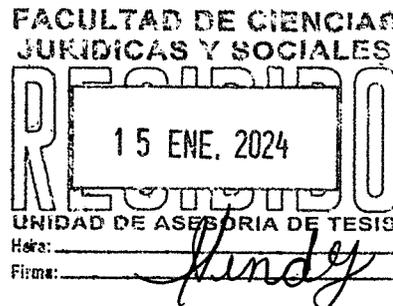
cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
 RFOM/darao.





Guatemala, 16 de abril del 2020.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable Licenciado Orellana:

En atención a la providencia de esa unidad de fecha 18 de septiembre de 2019, en el cual se me nombra ASESORA de Tesis de la Bachiller **ARIANNE ZUSSETTE SANDOVAL ESTRADA**, quien se identifica con el número de carné 200610370. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis intitulada "**Análisis jurídico y axiológico del vínculo que existe entre el maltrato animal y otros tipos de violencia regulados en nuestra legislación**"; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que considere que en su momento serían necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En atención a la providencia de esta Unidad a su cargo y con base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedo a emitir mi opinión del trabajo encomendado:

- 1) Para el efecto me permito informar a usted, lo siguiente: a) Que el trabajo de tesis que procedía a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con las disciplinas administrativa y penal; b) Que el trabajo referido se encuentra contenido en cuatro capítulos comprendiendo en los mismos aspectos importantes del tema, de tal forma que el contenido científico y técnico de la tesis, trata sobre la importancia de analizar desde el punto de vista jurídico y axiológico el vínculo que existe entre el maltrato animal y otros tipos de violencia regulados en nuestra legislación.
- 2) Que realicé las recomendaciones del caso, así como las correcciones atinentes y necesarias, las que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por la sustentante del presente trabajo.

En mi opinión, la tesis, efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y, para el efecto hago constar que:

*12 Calle 6-40 zona 9, Condominio Plazuela oficina 5 sótano
Tel. 5945- 3806*



- a) Efectivamente la presente tesis llena los requisitos solicitados en cuanto a contenido científico y técnico descrito en el numeral 1) del presente dictamen, mismo con el cual la sustentante contribuye enormemente, determinando la importancia de relacionar o vincular el maltrato animal con otros tipos de violencia regulada en la legislación guatemalteca.
- b) En cuanto a la metodología utilizada en el desarrollo de la investigación se observó la explicación científica del método jurídico, por medio del cual se analizó la legislación existente y el método inductivo que permitió a la investigadora analizar las propiedades particulares y obtener el conocimiento total del tema.
- c) En lo concerniente a las técnicas de investigación documental, como segunda fuente de obtención de información la autora utilizo documentos nacionales e internacionales adecuados y modernos, además se auxilió de fichas bibliográficas para establecer las fuentes provenientes de libros y revistas, entre otros.
- d) Para el efecto, la redacción utilizada reúne correctamente las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.
- e) La sustentante brinda un importante aporte jurídico, así como un enfoque doctrinario y legal, de lo expuesto deriva que es invaluable la contribución científica que la sustentante realiza en la tesis de mérito.
- f) La conclusión discursiva es atinente, oportuna, clara, sencilla y concreta referente al tema investigado.
- g) Por último la bibliografía utilizada es reciente, moderna y acorde para cada uno de los temas desarrollados en el contenido.

En definitiva al haberse cumplido todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, resulta pertinente aprobar el trabajo de investigación objeto de asesoría, por lo que para el efecto procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,

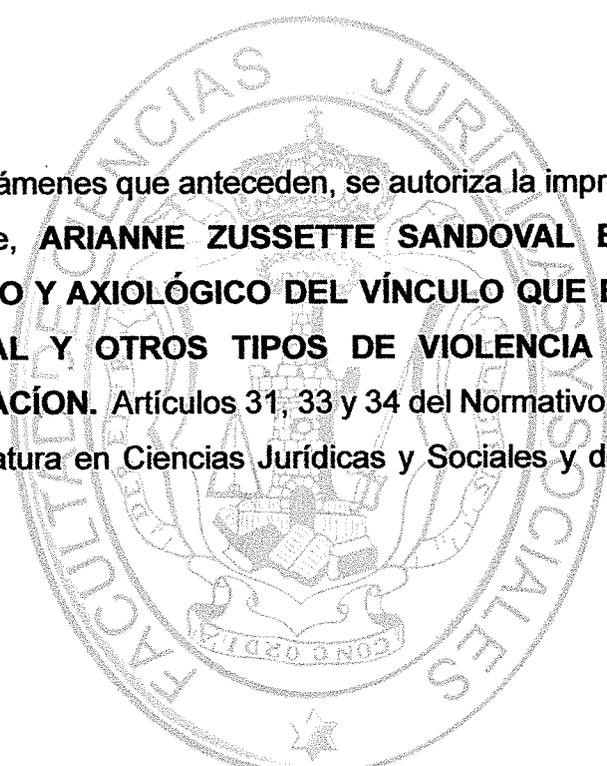
Verónica Pymés Vásquez Díaz
Abogada y Notaria



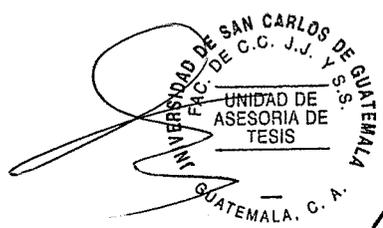
D. ORD. 94-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ARIANNE ZUSSETTE SANDOVAL ESTRADA**, titulado **ANÁLISIS JURÍDICO Y AXIOLÓGICO DEL VÍNCULO QUE EXISTE ENTRE EL MALTRATO ANIMAL Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A:** Dios todo poderoso por ser fuente inagotable de sabiduría
- A mis padres** Nila Zuzete Estrada, José Federico Sandoval, por su cariño incondicional. Por ser ese gran ejemplo por seguir de disciplina, perseverancia y esfuerzo. Por enseñarme a nunca rendirme y siempre luchar por alcanzar mis sueños.
- A mis abuelos** En especial a mi abuela Luz Angélica Sagastume, por compartir su sabiduría y consejos a lo largo de este tiempo.
- A mis hermanos** Amy Ingeborge Sandoval y Federico José Sandoval, por la ayuda y apoyo incondicional a lo largo de estos años.
- A mis familiares** Lucero Guzmán y José Gabriel Sandoval, por ser un gran ejemplo de fortaleza y perseverancia.
- A** Adder Maldonado y familia, por su compañía y apoyo en el transcurso de este tiempo.



A mi mentora

Licenciada Verónica Aymeé Vásquez Díaz, por su ayuda incondicional, por creer en mí, por motivarme a seguir adelante hasta alcanzar esta meta. Gracias por ser ese gran ejemplo de lucha y superación constante.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala. En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme conocer y compartir con personas extraordinarias, conocimientos y experiencias a lo largo de estos años.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativo, ya que busca describir las cualidades de un fenómeno, en este caso específico, el aumento del maltrato animal se ha convertido en un elemento cotidiano en la vida social, que no solo abarca los procesos industriales, sino que se ha desplazado a distintos sectores, con la repercusión suficiente para incentivar la cultura de la violencia y la pérdida de valores en la sociedad a partir del desprecio por seres que sufren y padecen de forma semejante a los humanos.

Las ramas cognoscitivas a la que pertenece esta investigación es el derecho penal y administrativo, pues es el que regula lo relativo a los tipos de violencia y el maltrato animal.

El objeto de estudio es el maltrato animal y los tipos de violencia regulados en la legislación guatemalteca y en derecho comparado.

Los sujetos de estudio del presente trabajo son animales que son objetos de algún tipo de maltrato. Este trabajo se realizó durante los años 2018 y 2020; el aporte académico consiste en analizar y evidenciar que existe vínculo o relación entre el maltrato animal y otros tipos de violencia regulados en la legislación guatemalteca.



HIPÓTESIS

En Guatemala existe legislación que tipifica el maltrato y violencia contra los seres humanos y contra los animales, pero no existe jurisprudencia o criterios que relacionen entre el vínculo que existe entre el maltrato animal y otros tipos de violencia regulados en la legislación vigente, lo que provoca que el Estado de Guatemala no brinde la suficiente tutela que dicte normas de protección para éstos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Dicha hipótesis fue validada utilizando la metodología analítica, debido a que se analizó legislación vigente relacionada al maltrato animal y otros tipos de violencia regulados en leyes como la Constitución Política de la República de Guatemala y Ley de Protección y Bienestar Animal, entre otras.

Las personas que comenten actos violentos contra animales comúnmente aumentan el grado de crueldad y violencia extendiéndolo a seres humanos, este tipo de acciones no son relacionadas o vinculadas a los procesos judiciales, por lo que hasta que se atenta contra la vida y la integridad de las personas se inicia el proceso de investigación ante las autoridades competentes.



INDÍCE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. Derecho animal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	3
1.3. Características.....	6
1.4. Fuentes.....	7

CAPÍTULO II

2. El maltrato animal.....	11
2.1. Definición.....	12
2.2. Tipos.....	13
2.2.1. Maltrato físico.....	13
2.2.2. Maltrato emocional o psíquico.....	21
2.2.3. Maltrato y explotación sexual.....	22
2.3. Causas.....	23

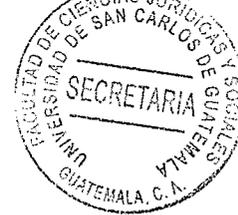
CAPÍTULO III

3. Regulación administrativa y penal de la protección animal desde la perspectiva del derecho comparado.....	25
3.1. Argentina.....	26
3.2. Bolivia.....	27
3.3. Brasil.....	28
3.4. Chile.....	29
3.5. Colombia.....	30
3.6. Costa Rica.....	31
3.7. Ecuador.....	32

3.8. España.....	32
3.9. México.....	35
3.10. Nicaragua.....	36

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y axiológico del vínculo que existe entre el maltrato y otros tipos de violencia reglados en nuestra legislación.....	39
4.1. La relación entre el ser humano y el animal.....	42
4.2. La ética animal.....	43
4.3. Especismo	44
4.4. Vínculo entre el maltrato animal y la violencia social y familiar, la influencia el maltrato animal en la educación infantil.....	47
4.4.1. Vínculo de maltrato animal con crímenes violentos.....	55
4.4.2. Vínculo de maltrato animal con violencia intrafamiliar y de género.....	56
4.4.3. Vínculo de maltrato animal con violencia o maltrato con personas de la tercera edad.....	57
4.5. Casos de maltrato animal relacionados con violencia física, psicológica o emocional y sexual contra seres humanos.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	62



INTRODUCCIÓN

El derecho animal es el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección. Guatemala, cuenta con la Ley de Protección y Bienestar Animal que es una de las más completas a nivel latinoamericano, pero el sistema de justicia no vincula legalmente los actos violentos realizados contra animales y la violencia contra seres humanos.

Por lo anterior y para comprender la importancia de realizar el análisis jurídico y axiológico del vínculo que existe entre el maltrato animal y otros tipos de violencia regulados en la legislación guatemalteca, la presente investigación se integra de cuatro capítulos: el capítulo I, abarca lo relativo al derecho animal, definición, características, fuentes; el capítulo II desarrolla lo concerniente al maltrato animal, definición, tipos; el capítulo III describe la regulación administrativa y penal de la protección animal desde la perspectiva del derecho comparado y por último en el capítulo IV realiza el análisis jurídico y axiológico del vínculo que existe entre el maltrato animal y otros tipos de violencia reglados en nuestra legislación, relación entre el maltrato animal y la violencia social y familiar, la influencia del maltrato animal en las otras formas de violencia contra humanos.

Derivado de lo anterior, la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación fue comprobada debido a que las personas que comenten actos violentos contra animales comúnmente aumentan el grado de crueldad y violencia extendiéndolo a seres humanos, este tipo de acciones no son relacionadas o vinculadas a los procesos judiciales, por lo



que hasta que se atenta contra la vida y la integridad de las personas se inicia el proceso de investigación ante las autoridades competentes.

Asimismo, el objetivo general fue alcanzado puesto que se logró comprobar que existe un vínculo entre actos de maltrato animal y otros tipos de violencia regulados en la legislación guatemalteca y la incidencia de este en la moral de la población de la ciudad de Guatemala.

Concluyéndose que es necesario tomar en consideración el vínculo que existe entre el maltrato animal y otros tipos de violencia regulados en la legislación guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Derecho animal

Recientemente, la relación ser humano y animal ha creado diversas acciones legales y políticas públicas promovidas por distintas organizaciones sociales a nivel internacional, desde la aprobación, en los años 70, de la **Declaración Universal de los derechos de los animales**, se han empezado a generar una serie de acuerdos internacionales en los que se considera que los animales tienen que ser un **sujeto de derecho**.

1.1. Definición

El derecho animal lo podemos definir como “una rama emergente del derecho cuya preocupación radica en cualquier cuestión jurídica que involucre a los animales. Más específicamente, se trata de una combinación de legislación y jurisprudencia, en que el carácter de los animales no humanos ya sea legal, social o biológico, es un factor importante. Incluye a todos los animales: animales de compañía, animales criados para la industria alimenticia, animales utilizados en investigación, educación, entretenimiento y animales en vida salvaje”.¹

Esta es una de las definiciones mas exactas de lo que abarca el derecho animal desde el punto de vista jurídico.

¹ <https://www.navs.org/NationalAnti-Vivisection Society/> (Consultado:06 de diciembre del 2019)



Para la autora chilena María José Chible Villadangos, en su libro *Introducción al derecho animal, elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho*, define el derecho animal como “el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección”.

El derecho animal constituye el área del derecho que regula la protección de los animales no humanos. Los derechos de los animales como tema controvertido, debido a que no existe consenso sobre los mismos, ni acuerdos internacionales al respecto.

“Independientemente de las posturas heredadas de las Conferencias Internacionales sobre el Medio Ambiente, que dieron inicio el surgimiento del Derecho Ambiental en la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano en 1972, en la que se regula y nace la cultura Antropocentrista que defiende que: De todas las cosas en el mundo, los seres humanos son lo más valioso”.²

El ámbito de derecho animal engloba tanto a los animales de compañía como a los animales silvestres, junto a aquellos utilizados para fines de entretenimiento, investigación, trabajo, comida, experimentación, vestuario y calzado, entre otros. Permea y afecta áreas de derecho tradicional incluyendo la responsabilidad contractual y extracontractual y del derecho civil, penal, medioambiental, administrativo, e incluso, el constitucional.

² Antúñez Sánchez, Alcides Francisco. *El derecho animal. Una aproximación jurídica desde el derecho ambiental cubano*. Pág. 48.

1.2. Antecedentes históricos

“En el siglo VI antes de Cristo se incubaba el primer encuentro de consideración del tratamiento a los animales. Fue el matemático francés Pitágoras citado como el primer filósofo de derechos de los animales, por su creencia de que los animales y los humanos están equipados con el mismo tipo de alma. Pensaba que el alma de los animales era inmortal, hecho de fuego y aire, y que era reencarnada de humano a animal o viceversa. Fue vegetariano y un liberador en cuanto a que compraba animales del mercado para darles luego su libertad. Este señaló: mientras los hombres masacren a los animales, se matarán entre ellos. Ciertamente, aquel que siembre las semillas del dolor y el asesinato no puede cosechar gozo y amor. Los animales comparten con nosotros el privilegio de tener alma”.³

“La doctrina filosófica y religiosa budista que tuvo su origen en el siglo V a C enseñaba la “*Ahimsa*” o la no violencia y el apego a todas a la vida de todos los seres vivos, incluidos los animales. Reyes que profesaron esta religión llegaron a construir hospitales destinados a la curación de los animales y se tipificó como un delito grave la muerte de perros o vacas en manos de personas”.⁴ Creando así las bases fundamentales que dan origen a las corrientes del pensamiento en la Edad Moderna, esto debido a que tanto el cristianismo como la religión budista, nos indican que el maltrato animal, puede llegar a corromper la psiquis del ser humano.

³ De Gea, Teresa. *Historia del derecho animal*. Pág. 1.

⁴ *Ibíd.* Pág. 1.

“En la Edad Moderna para ver aparecer la primera ley conocida en defensa de los animales. Redactada en Irlanda en el año 1635 The Statutes por la que se prohibió fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos debido al enorme sufrimiento que padecían estos animales en dichos procesos. Los nuevos movimientos cristianos que emergieron en ese siglo fueron el origen de una diferente concepción de la relación humana y animal. En 1641 la colonia estadounidense de Massachusetts Bay se redactó una serie de leyes protectoras de los animales domésticos. Las leyes se basaron en el Massachusetts Body of Liberties redactadas por el abogado y pastor puritano Nathaniel Ward (1578-1652)”.⁵

“En el Reino Unido y bajo la también legislación puritana de 1654 abundaron las leyes de protección animal y el mismo Oliver Cromwell durante su gobierno que se prolongó desde 1653 hasta 1659 prohibió las peleas de gallos, perros o toros”.⁶

“Con la ilustración, el movimiento cultural e intelectual europeo del siglo XVIII, se incrementaron las disposiciones legales en defensa de los animales. Jeremy Bentham, (1748-1832) filósofo, economista, pensador y escritor inglés, padre del utilitarismo consideró que la carencia de derechos de los animales contradecía la exigencia de velar por todos los seres dotados de sensibilidad.

Esta primicia da lugar a que activistas inicien a reunir grupos de personas, para la prevención de crueldad animal, tal es el caso de Lewis Gompertz.

⁵ *Ibidem*. Pág. 2.

⁶ De Gea, Teresa. *Ob. Cit.* Pág. 2.



Lewis Gompertz (1784-1861) fue el primer activista por los animales moderno y fundador en 1824 de la Londres Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA) al mismo tiempo que Henry Bergh en 1866 creaba en Nueva York the American Society for the Prevention of Cruelty to Animals. La RSPCA compuesta por veintidós reformistas se estableció con la intención de mejorar las condiciones de los caballos obligados a trabajar la llamada tracción a sangre y posteriormente por animales de compañía”.⁷

“En el siglo XIX se multiplicaron las asociaciones que tenían como finalidad el bienestar animal, así en 1847 se creó The Vegetarian Society Portsmouth, de la que Gandhi fue miembro. The Humanitarian League (1891-1920) de Henry Salt un reformista social de escuelas y prisiones, antiviviseccionista, vegetariano y contrario a la caza. En 1867 Nordhausen, Alemania, el teólogo evangelista Eduard Baltzer creó la Deutsche Verein für natürliche Lebensweise, sociedad alemana por una vida natural. En 1892 también en Alemania se instauró la Vegetarierbund Deutschland, Unión Vegetariana Alemana y en 1901 en París la homónima asociación francesa”.⁸

En resumen, a través de los siglos la sociedad ha evolucionado y ha tomando conciencia de los derechos de los animales con quienes comparte el planeta. Un momento exacto del surgimiento del derecho animal no existe, pero ha ido conexas al paso a la modernidad, con la irrupción de los Derechos Fundamentales, al movimiento de liberación animal y al movimiento ecologista.

⁷ *Ibíd.* Pág. 2.

⁸ *Ibidem.* Pág. 3.



1.3. Características

Con base en la doctrina internacional y jurisprudencia comparada, son características propias del derecho animal las siguientes:

- Es un derecho nuevo;
- Es autónomo, distinto del derecho tradicional;
- Está compuesto por normas tanto de derecho privado como de derecho público;
- Posee como objetivo principal el amparar y proteger al animal en su relación con el ser humano, protección manifestada en sus distintas formas y áreas.
- Es universal, pues sus principios generales son los mismos en todo el orbe, existiendo directrices tanto internacionales como nacionales.

Luego de describir las características del derecho público, es importante resaltar que el derecho animal buscar relacionarse con distintas áreas del derecho como lo son: el derecho civil, penal, medioambiental, administrativo, registral e incluso, el constitucional., por lo que puede afirmarse, que el derecho animal requiere un abordaje interdisciplinario, integral y complejo a partir de la interacción de diferentes ordenamientos jurídicos internos y en constante relación con el derecho internacional aplicable a la materia.



Sin embargo, cabe aclarar que el derecho animal no resulta ser solamente interdisciplinario, sino que es a su vez transdisciplinario. Además, no deben dejarse de lado la zoología, las ciencias biológicas, incluso la teología. Todo lo cual demuestra el amplio espectro que abarca el estudio del derecho animal.

1.4. Fuentes

Las fuentes del derecho animal son los elementos que sientan las bases para la creación de este, son los elementos que dotan de información el origen de dicha área del derecho.

En el estudio del derecho animal, el análisis de sus fuentes tiene como objeto el explicar el origen del mismo a través de la explicación del origen de las reglas que actualmente son aplicables a las relaciones humano-animal.

De lo anterior, se puede afirmar que el derecho animal deriva de fuentes materiales, propias o reales y fuentes formales.

En la primera categoría encontramos la acción científica, la doctrina, y la historia de la ley, mientras que en la segunda categoría encontramos la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos, decretos, circulares, dictámenes administrativos, ordenanzas, normativa internacional, jurisprudencia, usos y costumbres, principios generales del derecho, conceptos de justicia, moral y equidad. Las fuentes formales son aquellas que han aportado directamente y de forma recurrente al desarrollo de esta área del derecho.



- **Constitución Política de la República de Guatemala**

A nivel internacional, las constituciones modernas han incorporado nociones de preocupación y protección por el entorno y el medio ambiente. La Constitución Política de la República de Guatemala posee únicamente una referencia al medio ambiente dentro de los derechos fundamentales que poseen las personas, expresando en el Artículo 97 lo relativo al "Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación".

- **Las leyes**

Aunque en Guatemala, la normativa por analizar se encuentra dispersa en diversas áreas del ordenamiento jurídico, en códigos, leyes especiales, decretos y ordenanzas municipales. En concreto, en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Protección y Bienestar Animal, entre otras.

Específicamente la ley que regula la protección a los animales domésticos en Guatemala es el Decreto 5-2017, denominada Ley de Protección y Bienestar Animal de Guatemala, la cual entra en vigencia el 28 de febrero del año 2017, esta ley logra establecer que todos los animales tienen un reconocimiento jurídico.



- **Jurisprudencia**

Por medio de la jurisprudencia se actualizan constantemente los diversos conceptos del ordenamiento jurídico, se complementan y analizan las normas de nuestro sistema, y se desarrollan las diversas nociones y principios que lo componen, todo en una labor integradora del derecho que, si bien puede no ser vinculante, permite acercarlo a espacios carentes de regulación.

- **Principios generales del derecho**

El principio de igualdad es la base principal que ha originado las reformas legislativas más importantes a nivel internacional. Entre humanos, el principio de la igualdad no busca establecer una equidad irreflexiva o absoluta; todo lo contrario, es un descriptor en virtud del cual debemos guiar nuestra conducta hacia otros. De igual forma, al hablar del principio de igualdad hacia los animales también llamado el principio de igual consideración, la aplicación e interpretación es más sencilla de lo que parece.

El principio de la igualdad se fundamenta en la minimización del sufrimiento de todo ser viviente. En efecto, tal como lo propone el académico, "Sin importar la naturaleza del ser, el principio de la igualdad requiere que su sufrimiento sea valorado de igual forma que el sufrimiento de otro ser".⁹

⁹ Singer, Peter. *Animal Liberation*. Pág. 16.



- Normativa internacional

A la fecha no existen declaraciones vinculantes que traten como materia única al animal y su bienestar. Sin embargo, desde el año 2003 una iniciativa patrocinada por diversos países, entre los que se cuentan Suecia y Nueva Zelanda, se ha desarrollado con el objetivo de lograr que las Naciones Unidas adopten una Declaración Internacional sobre el Bienestar Animal.

Como se puede observar, existen actualmente diversas fuentes de las cuales se originan disposiciones que regulan la existencia y uso del animal, desde una perspectiva del animal no ser humano como una cosa mueble sujeta al dominio del ser humano. Sin embargo, esta legislación es a todas luces insuficiente ante el nuevo problema jurídico que se plantea como desafío en esta incipiente área del derecho.

CAPÍTULO II

2. El maltrato animal

La protección animal es un tema de interés público, de ética y de responsabilidad social que se encuentra vinculado a preceptos constitucionales y leyes ordinarias que promueven los derechos de la naturaleza, incluidos los animales.

El maltrato animal es considerado un delito en varios países, sin embargo, las cifras aumentan diariamente. Psicólogos y expertos consideran este tipo de acciones como una antesala a la violencia social.

El maltrato animal es un tema muy poco abordado, sin embargo, requiere mayor atención ya que estos actos enmascaran hechos violentos a terceros como: la violencia intrafamiliar, el hecho de agresión a otros sin precedente alguno es un reflejo de la disfuncionalidad social.

El maltrato es considerado un tratamiento que causa sufrimiento a los animales de forma innecesaria, este va desde la negligencia hasta lo más grave acciones que puedan causar la muerte intencional, se los califica como maltrato activo y pasivo.

Basados en los preceptos anteriores podemos considerar el tema de maltrato animal, un tema de estudios que nos permite analizar, como dicha actitud es un factor que afecta la desviación del comportamiento humano.

2.1. Definición

“El maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal, siendo éstos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional”.¹⁰

Según Nelly Glatt “El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad”.¹¹

Catherine Tiplady (2013:3) define el maltrato animal como “El causar daño de manera deliberada, negligente o por un “uso incorrecto” de los animales, resultando en un sufrimiento físico y/o emocional para estos últimos. Donde el maltrato puede ocurrir en cualquier sitio donde se dé una interacción entre humanos y animales”.¹²

El maltrato animal se encuentra regulado en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO y la ONU en octubre de 1978 al indicar que "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia".

¹⁰ Santiago de Fernández, Laura. **El maltrato animal desde un punto de vista criminológico**. Pág. 1.

¹¹ http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/El_maltrato_animal (Consultado: 24 de diciembre del 2019).

¹² **Animal abuse: helping animals and people**. Pág. 16.



El Artículo 3 literal g) define el maltrato animal como “Acción directa o indirecta, consciente o inconsciente que causa dolor o estrés a un animal y la privación de las cinco libertades del bienestar animal”. En resumen, la violencia física y emocional, el abuso sexual, la negligencia, la explotación son las acciones más comunes que configuran el maltrato animal en el mundo.

2.2. Tipos

El maltrato animal puede manifestarse de distintas formas, las cuales se describirán a continuación:

2.2.1. Maltrato físico

“Designa a la acción constante o momentánea de infringir dolor no justificado (defensa o procedimientos veterinarios) y con intención a un animal, este puede causar lesiones físicas temporales o permanentes, al igual este maltrato en la mayoría de los casos conlleva a trastornos de comportamiento y daños emocionales en el que se desarrolla los animales agresivos, nervioso excesivos, con fobias, no sociables y depresivos los cuales pueden ser rehabilitados pero su tiempo dependerá de cada caso. La educación de los animales en la actualidad ya no contempla el maltrato físico y, por el contrario, se generan alternativas de entrenamientos que son efectivas y envían el dolor”¹³

¹³ Silva, Mireya (*et. al.*). *Animales a través de las palabras: Glosario de protección y bienestar animal* Pág.22



El maltrato puede ser activo como los golpes o bien un maltrato omisivo, como dejar de alimentar, dejar a la intemperie, no prestar los cuidados necesarios, etc., lo que, teniendo en cuenta que se trata de un delito de resultado, da lugar a la comisión por omisión.

El autor Jorge Higuera clasifica las lesiones físicas de animales en: “Contusiones (equimosis, hematomas y magullamientos), conmociones, distensiones lesiones en músculos, ligamentos, tendones, luxaciones y fracturas, mutilaciones y quemaduras”.¹⁴

En este caso el maltrato de animales, caracterizado por una mayor universalidad porque se dirige a más especies de animales, reúne tres elementos comunes: que se produzcan resultados específicos lesivos para la salud, que se pueda llevar a cabo por cualquier medio o procedimiento y que sea injustificado. Los posibles resultados son: lesiones que menoscaben gravemente la salud, sometimiento a explotación sexual y muerte del animal. El maltrato animal en su manifestación física puede ser:

¹⁴ Higuera, Jorge. Los malos tratos crueles a los animales en el Código Penal de 1995. Pág. 343.



- Tauromaquia

“Esta práctica, calificada como maltrato animal, nació en España en el siglo XII y se ha expandido alrededor del mundo. Esta "Tradicición" se centra en lancear al toro hasta causarle la muerte. El toro no solo es maltratado en el ruedo, sino antes del "Espectáculo" taurino. El movimiento denominado anti taurino lucha por la eliminación de esta práctica. Países como Ecuador y Perú han establecido su prohibición. En Colombia más del 40 por ciento de sus municipios y ciudades han logrado suprimir la tauromaquia”.¹⁵

Esta práctica es una manifestación pura de crueldad y dominio de seres vivientes en este caso específico, animales considerados de granja, denominados, toros, cuya finalidad es la humillación y el goce del sufrimiento que se le causa a este animal por el simple hecho de ser una costumbre arraigada a la cultura de los países que todavía hacen uso de esta mala práctica con fines festivos poniendo en evidencia la falta de empatía al sufrimiento de otro ser viviente.

Lo importante a resaltar de esta práctica de crueldad, es que al ser considerada una tradición, no se limita la edad para poder presenciarla, por lo tanto se expone a niños y adolescentes a presenciar el dolor y la agonía de un ser vivo, causando así en estos un trauma que puede llegar a afectar su convivencia social, aumentando los niveles de agresividad de estas comunidades.

¹⁵ <https://www.telesurtv.net/El-maltrato-animad> (Consultado:27 de diciembre del 2019)

- Peleas de gallos

“Consiste en un combate entre dos gallos de un mismo género o raza. Esta práctica tiene su origen en Asia y fue llevada a América por los conquistadores. Es considerada por algunos como un deporte tradicional o afición, mientras que los defensores de animales lo catalogan como un acto de crueldad hacia los animales. Los detractores argumentan que la pelea les causa sufrimiento a estos animales e, incluso, las heridas que sufren pueden provocarles la muerte. Pese a esto, sigue siendo legal en varios países de América Latina”.¹⁶

Las peleas de gallo por lo general son eventos sangrientos que pueden durar minutos hasta treinta minutos como máximo. Los animales son colocados en un espacio cerrado para pelear con el propósito de apostar y generar entretenimiento a los espectadores. Los animales sufren heridas como perforación de pulmón, huesos fracturados, ojos perforados y otras heridas causadas con las espuelas o navajas afiladas que son colocadas en las patas con el propósito de cortar o mutilar al contrincante hasta dejarlo mal herido o causarle la muerte.

Las peleas de gallos se encuentran catalogadas como una práctica de crueldad animal, debido a los niveles de agresión, dolor y violencia a los que se someten dichos animales. Este tipo de prácticas culturales, lo único que hace es aumentar los niveles de agresión y tolerancia a la violencia de las comunidades que lo practican.

¹⁶ *Ibíd.* Pag. 28



- **Peleas de perros**

“Las peleas de perros son juegos sádicos, en los cuales dos perros, específicamente criados y entrenados para pelear son colocados en un ring (generalmente en un área cerrada con paredes de plywood) con el propósito de entretener y generar apuestas. Por lo general las peleas duran de una a dos horas y terminan cuando un perro ya no puede continuar”.¹⁷

Las heridas que se provocan los perros pueden llegar a ser mortales, generalmente se utilizan perros de raza american pitbull terries que son entrenados y criados para pelear.

La mayoría de los perros que son sometidos a esta práctica mueren desangrados, golpeados o por infecciones causadas por las heridas extremas provocadas por el contrincante.

- **Abandono**

El abandono hace referencia a dejar al animal a su suerte en algún lugar que no sea el de su hábitat. Para que se dé el abandono intencional, es necesario que la persona actúe de forma consciente; es decir, que sea conocedor de su conducta, no pudiendo castigarse la imprudencia o negligencia.

¹⁷ Sakach, Eric & Parascandola, Adam. *Investigando la crueldad*. Pág. 42.



El abandono no solo es alejarlo del lugar de residencia con el objeto de perderlo, sino también abarca el limitarle la libertad de locomoción, colocarle cadenas, lazos u otro tipo de cuerda que limite su movilidad dentro de un espacio reducido, mantenerlo en jaulas pequeñas, mantenerlo fuera de la casa, sufriendo las inclemencias del tiempo, sin la vigilancia, el cuidado apropiado y la protección de sus dueños.

Los propietarios de circos son los que más incurren en este tipo de maltrato, ya que los animales son víctimas de castigos físicos pues son golpeados con látigos, varas de metal, cables, descargas eléctricas y otros instrumentos de torturas para que obedezcan las órdenes y aprendan rutinas. Animales salvajes como leones, tigres, elefantes, osos y cebras son alejados de su hábitat natural para ser sometidos a encierro permanente y a castigos y prácticas crueles.

- **Tráfico de animales exóticos**

Guatemala es considerado uno de los países que alberga una de las biodiversidades más enriquecidas en América, alberga 192 especies de mamíferos, 486 variedades de aves y 27 especies de anfibios. "Una de estas especies es la **Ara Macao** o guacamaya roja, sólo existen unas 250 aves en Guatemala, de acuerdo con el censo realizado por la asociación Wild Conservation Society (WCS) y es uno de los animales exóticos del país con gran demanda en el extranjero".¹⁸

¹⁸ <http://es.insightcrime.org/noticias/analisis/mirada-traffic-vida-silvestre-guatemala/> (Consultado: 01 de junio del 2020)



Los expertos llevan años alertando de las graves consecuencias tanto para el animal como para el medio ambiente y los humanos de sacar de su hábitat a estos animales para mantenerlos en cautividad, por esto en el reportaje, *Animals*, de la revista National Geographic indica que “Lejos de disminuir, esta corriente se ha visto acrecentada por esa tendencia viral que ha hecho aumentar la demanda de exóticos en todo el mundo, incluida Europa. Pese a las medidas para combatir el tráfico ilegal, en el año 2020, los anuncios ilegales de especies silvestres aumentaron en redes sociales”.

El comercio ilegal de fauna silvestre ocupa el 4º lugar de las actividades criminales más lucrativas del mundo, después del tráfico de drogas, de personas y armas. Además de la comercialización de especies, el problema ha recalcado en la destrucción y perturbación de los hábitats naturales.

En Guatemala, las especies más amenazadas son aves, reptiles y mamíferos que son extraídos de su hábitat para ponerlos en cautiverio. La Ley de Áreas Protegidas, Decreto No. 4-89 indica que las sanciones por tráfico ilegal de vida silvestre y atentado contra el patrimonio natural oscilan entre 10 años de prisión y Q.20,000 quetzales de multa.

Gran parte de la protección de la fauna silvestre se da por seguridad de las mismas personas, ya que este tipo de animales son muy difícilmente o en absoluto animales que puedan llegar a domesticarse, poniendo en riesgo la seguridad que los adoptan como mascotas o animales domésticos, también otro factor que afecta a la humanidad es la convivencia de los seres humanos con dichas especies, debido a la cantidad de enfermedades infectocontagiosas que pueden llegar a causar a los humanos.



- Experimentación con animales

La experimentación animal no es nueva y los problemas han existido desde hace muchos años. Ya en la antigüedad, los conocimientos se basaban en buena parte en la observación y la disección anatómica.

Tomando en cuenta el reportaje realizado por la cadena de televisión Telesur en su agenda noticiosa establece que: “La experimentación con animales es una de las prácticas más oscuras de la ciencia y la industria. No solo son utilizados en la medicina, la física y la biología, sino también en la industria militar, de las armas, cosmética, del tabaco y la industria química en general”.

“Unos 115 millones de animales se emplean cada año en investigación científica, principalmente en EEUU, Japón, China, Australia, Francia, Canadá, Reino Unido, Alemania, Taiwán y Brasil, según una estimación de 2005 elaborada por la British Union for the Abolition of Vivisection y el Dr. Hadwen Trust for Humane Research”.¹⁹

La Declaración Universal de los derechos del animal aprobada por la Organización de las Naciones Unidas “Prohíbe cualquier experimentación médica, científica, comercial o de cualquier otro tipo que implique un sufrimiento físico o psicológico del animal”.

¹⁹ <https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/investigacion-preguntas-y-respuestas-sobre-la-experimentacion-animal/> (Consultado: 15 de enero del 2020).



En resumen, el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Cada año, un elevado número de animales son víctimas de maltratos indirectos como la negligencia en los cuidados básicos: omisión en la provisión de refugio, alimentación y/o atención veterinaria adecuada o de maltratos directos como la omisión intencional de proporcionar los cuidados básicos o tortura, mutilación o asesinato malicioso del animal. El mencionado abuso es un problema social de grandes dimensiones que no solo afecta a aquellos animales que son víctimas de estas prácticas de violencia y maltrato, sino a todos los miembros de nuestra sociedad debido a que el presenciar o ser cómplice de dichos actos de crueldad, solo aumenta los niveles de tolerancia a la violencia en nuestras comunidades y genera desviaciones a la conducta moral y ética de las personas.

2.2.2. Maltrato emocional o psíquico

La autora del libro: *Animales a través de las palabras: Glosario de protección y bienestar animal*, Mireya Silva, en su estudio designa como maltrato emocional o psíquico a un trastorno que se ejerce a una persona o a un animal, donde se le afligen sus emociones hasta llevarlo a un estado de desesperación o trauma donde el individuo podría perder la cualidad de sentir emociones. Estas acciones pueden ser de origen verbal o no verbal que provocan intencionalmente en la víctima una reacción de ansiedad, temor o miedo, tal como las intimidaciones y las amenazas. Incluye las amenazas o los actos de violencia dirigidos, a miembros de su entorno, realizados con el mismo fin”.



El maltrato emocional se suele relacionar con la alteración del confort psicológico del animal, por medio de comportamientos amenazadores que se producen regularmente o acosos verbales este tipo de comportamientos hacen que el animal exprese su sufrimiento por medio de chillidos o gestos de ira, alterando su comportamiento normal y haciendo que responda de forma violenta al momento de relacionarse con los seres humanos.

En el caso de las lesiones psíquicas, se pueden entender aquellas que provoquen el sufrimiento interno de un animal, como seres que pueden sentir, materializado en el dolor, el miedo, la angustia o el estrés.

2.2.3. Maltrato y explotación sexual

El maltrato y explotación sexual es “la realización de actos sexuales con animales, teniendo la consideración de maltrato por la explotación que conllevan y los daños que les producen. Por lo tanto, no se refiere a la comisión de cualquier acto sexual con animales, lo que quedaría dentro de la ética personal y no de la tutela penal”.²⁰

“La zoofilia no puede ser constitutiva de delito en todo caso, sino sólo cuando supone un maltrato injustificado, por eso el término explotación no es muy adecuado, porque parece indicar comercio o difusión, cuando el sentido del delito parece ser la instrumentalización del animal en el acto sexual como una forma de maltrato injustificado y no que ello tenga que ser difundido o comercializado”.²¹

²⁰ *Ibíd.* Pág. 24.

²¹ *Ibíd.* Pág. 24.

2.3. Causas

Entre las causas que provocan el maltrato animal como lo son el sentimiento de superioridad, las personas quieren sentirse superior y diferenciarse de estos animales y tratan de hacerlo mediante el maltrato, esto origina el estrés del animal y muchas veces hasta su muerte. La ignorancia, la falta de educación y sensibilidad, así como la ausencia de una cultura de respeto hacia todos los seres vivos, son otras de las principales causas para que un animal tenga una vida llena de sufrimiento tal como se da con la venta de pieles de los animales en peligro de extinción.

La intoxicación a los animales, tener animales en mal estado, animales expuestos en zonas de peligro o lugares no permitidos, abandono de estos, circo con animales entre otras.

El comportamiento criminal, la crueldad del ser humano para con los animales está a veces relacionada con otros comportamientos criminales, como la actividad de las pandillas, las drogas y los comportamientos violentos antisociales.

La ignorancia de los dueños o de las personas que conviven con dichos animales, puede provocar no saber cómo actuar o que hacer para cuidarlos o protegerlos, así como la inexperiencia en el cuidado de los animales también puede generar maltrato por negligencia; la incompetencia es otra causa de maltrato pues existe inhabilidad o impericia para cuidar y proteger a los animales y la inconsideración es no hacerlo con el debido cuidado para proteger al animal.



En conclusión, podría afirmarse que el animal es reflejo del maltrato humano, hay poca sensibilidad, respeto y mucho desconocimiento del trato con estos seres vivos. El ser humano se siente superior a estos seres vivos, aprovechando esta condición para poder infringirles daño y algunas veces, son utilizados para poder saciar su necesidad de agredir a un ser indefenso. Esto es una cruel realidad que se vive día a día y pocos le dan importancia.

El maltrato animal y la crueldad a los animales, es el reflejo de una sociedad con alta tolerancia a la violencia y con altos índices de agresión, el análisis del maltrato animal relacionado emparejado con la axiología, nos permite detectar en niños y adolescentes conductas que posteriormente pueden llegar a ser perjudiciales para nuestras sociedades.

La falta de una normativa que lleve emparejada multas mas elevadas y castigos que impidan la desviación de la conducta asocial de las personas que causan maltrato a los animales, impide que se lleve a cabo el debido proceso y se pueda evitar así, el aumento de la tolerancia a la violencia.



CAPÍTULO III

3. Regulación administrativa y penal de la protección animal desde la perspectiva del derecho comparado

El 4 de octubre se celebra el Día Mundial de los Animales en conmemoración de San Francisco de Asís. Este santo es considerado el santo patrón de los animales y el medioambiente, nació en 1182 en Italia, dejó como enseñanza a la humanidad que debemos comprender cuál es nuestro lugar en la Tierra, ya que el bienestar de nosotros está integrado al bienestar de todos los animales y el medio ambiente, una de sus frases más célebres es: "La naturaleza es un libro abierto para nosotros, lleno de lecciones, valiosas".

En el año 1929, el 4 de octubre, se declaró Día Mundial de los Animales, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en un congreso celebrado en Viena. El objetivo principal era generar una solución al problema de las especies en peligro de extinción.

La Declaración Universal de Derechos del Animal, fue proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de la Naciones Unidas. Esta declaración establece que todo animal, al ser considerado un ser con vida, este posee derechos y señala también que el desconocimiento y desprecio de esos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.



3.1. Argentina

“En 1900 se aprobó la Ley 3959 de Policía Sanitaria Animal, que afecta a los animales de granjas, relativa a las enfermedades contagiosas. En 1953 se reglamentó la Ley nacional 13.908, de caza y protección de la fauna. Esta fue derogada con posterioridad por la Ley 22.421 de 1981, más restrictiva”.²²

“Argentina fue la primera nación de Latinoamérica que implementó un Programa de Bienestar animal en 1991, dando un vuelco a las consideraciones regionales sobre el tema del bienestar animal.

Esta nación, nutriéndose de las posturas europeas y demás tratados internacionales en su época, comenzó por incluir en los planes estudiantiles de Medicina y de Veterinaria nuevas teorías que procuraran el bienestar y la salud animal en todas sus dimensiones”.²³

Actualmente sobre el tema proteccionista están vigentes varias normativas que responden a cuestiones específicas, las cuales se emiten con vigencia para todo el territorio nacional o solo a nivel de provincia en dependencia de sus intereses. En 1984 fue aprobada la Ley Nacional 23.094, la cual declara a la Ballena Franca Austral como monumento nacional, lo que supone que no se autoriza su caza u otro tipo de utilización.

²² <https://www.animal-ethics.org/animales-en-america-latina/>(Consultado:15 de enero del 2020)

²³ Dueñas González, Lazara. **El maltrato animal: Una norma pendiente del derecho penal cubano.** Pág. 40.



También se promulgó con vigencia nacional la Ley 25.052 de 1998, sobre la prohibición de cazar Orcas. La misma prohíbe la caza o captura de ejemplares de orcas, y establece multa a partir de un millón de pesos a los infractores y si resulta la muerte del animal la multa asciende al doble.

La Ley Nacional 25.577 del 2000, sobre la prohibición de caza de cetáceos, es otra de las normas administrativas que en algún sentido refieren la protección de los animales.

También fue promulgada la Ley 13.879 específicamente para de Buenos Aires, Argentina, en la cual se prohíbe la práctica de sacrificios de perros y gatos. Asimismo, condena todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, en consonancia con la Ley Nacional 14.346, Ley de Protección a los Animales contra Actos de Crueldad.

3.2. Bolivia

La Ley para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato considera que los animales ostentan el derecho a ser reconocidos como seres vivos y su nación asegura y protege la vida de estos, debiendo ser auxiliados y protegidos de cualquier tipo de violencia, vejámenes o malos tratos.

Sin embargo, se exceptúan de la aplicación el uso de los animales destinado a la medicina tradicional, y ritos que se rigen conforme a su cultura y tradiciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, debiendo realizarse evitando el sufrimiento innecesario y agonía prolongada.



3.3. Brasil

En Brasil, la primera norma brasilera que reglamentó la protección de los animales fue el Decreto 16.590/1924, rigiendo, actualmente, la Ley 9.605/1998 (Ley de los Delitos Ambientales o Ley de la Naturaleza y el Decreto de Ley 3.688/1941 (Ley de las Contravenciones Penales). En el campo de la utilización de animales en investigaciones, sólo en el año 2008, con la publicación de la Ley 11.794 (Ley Arouca), hubo (tras décadas de una laguna legal y de años de tramitación legislativa) una normativa específica sobre el asunto. Se creó una regulación propia de análisis ético de proyectos que involucran animales, configurándose como un importante marco este nuevo armazón legal, que está en constante evolución por la publicación de normativas por parte del instituido Consejo Nacional de Control de Experimentación Animal (CONCEA).

Sin embargo, el ordenamiento jurídico brasilero vigente interpreta a los animales silvestres como un bien de uso común del pueblo (numeral 1º, inciso VII, del artículo 225 de la Constitución Federal) y a los domésticos como bienes pecuarios (artículo 82 del Código Civil). Es decir, las normas expuestas expresan la comprensión de que los animales serian objetos.

El enfoque que ha tenido Brasil a lo largo de los años en el tema de maltrato animal abarca la protección de especies silvestres, esto debido a la mega biodiversidad de animales que alberga, sin dejar a un lado la protección de los animales domésticos, debido a las regularizaciones en tema de salud, ya que los animales domésticos, conviven más tiempo con los seres humanos.



3.4. Chile

Chile cuenta con una normativa administrativa para la protección de los animales. La legislación vigente sobre el tema es la Ley 20.380, promulgada el 11 de septiembre del 2009, cuenta con los principios vanguardistas del bienestarismo.

El Decreto No. 29, que constituye el reglamento de la ley, sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales. Esta norma administrativa completa la ley existente Ley 20.380, que especifica las conductas prohibidas en el manejo de animales, regula los requisitos para la construcción, administración y equipamiento de los lugares de confinamiento, así mismo regula las condiciones ambientales de estos lugares, entre otros aspectos.

El Artículo 291 bis del Código Penal chileno por su parte, sanciona el maltrato o crueldad para con los animales, señalando expresamente:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última”.

La legislación chilena reconoce de manera explícita los casos que se consideran maltrato animal apoyándose en regulaciones suplementarias que complementan el objetivo primordial de la norma la cual consiste en brindar una protección igualitaria a todos los animales, eliminando así el especismo como deficiencia común en la mayoría de los ordenamientos jurídicos.



3.5. Colombia

En 1989 fue aprobada la Ley de Protección Animal que adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Este hace referencia al sufrimiento, e impone una serie de deberes que los seres humanos deben de adquirir y cumplir para el buen trato con los animales. Sin embargo, las excepciones son importantes: caza deportiva, control de especies, corridas de toros, riñas de gallos, comercio e industria, entre otras.

El Código Sanitario establece que el sacrificio de animales para consumo solamente debe realizarse en mataderos autorizados., con la debida protección y salubridad necesaria, para evitar cualquier tipo de brote de enfermedad virulenta o infectocontagiosa.

En el año 2004 se aprobó el Reglamento Nacional Taurino, con el número 9161, que ha sido de gran controversia para los habitantes de este país, debido a que cierto grupo de personas lo consideran una tradición, un grupo mayor de pobladores, lo consideran una práctica cruel y violenta hacia los animales, dicha ley legaliza la practica Taurina, pero regula las condiciones y asistencia médica de dicha práctica. y en el año 2010 fue aprobado el Decreto 1666 que establece medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal.

Por otro lado, la Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes. Esta ley modificó los Artículos del Código Civil y del Código Penal relativos a la protección animal.



Y por otro lado, el Código Civil hace referencia, por una parte, a la sintiencia en el párrafo del Artículo 655 (muebles) y, por otro lado, el Artículo 687 señala que los animales “Domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas, y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre”.

3.6. Costa Rica

La Ley 7317 sobre la Conservación de la Vida Silvestre, aprobada en 1992, prohíbe la caza, la pesca y comercialización de especies con pocos individuos, tratando de evitar a la extinción de las especies con pocos ejemplares en existencia. La Ley 9245 de 2014 prohíbe las peleas de perros.

La ley 18298 o Ley de Bienestar de los Animales, aprobada en 2017, parte de la compasión a los animales desde un punto de vista antropocéntrico considerando al ser humano como el centro y creador de la ética y lo moralmente correcto en determinado lugar y época, crea en el apartado de valores: “La conciencia de que los actos crueles y de maltrato contra los animales lesionan la dignidad humana”.

La regulación trata de abordar unas condiciones básicas y de trato hacia los animales domésticos, silvestres y productivos, aunque mantiene a los animales como bienes embargables y permite la experimentación con ellos en los casos: “Que sean considerados absolutamente esenciales”.



El gobierno cerró sus dos zoológicos estatales para convertirlos en parques sin jaulas, trasladando 400 animales a centros de rescate y zoológicos privados, que siguen abiertos. La caza deportiva está prohibida.

3.7. Ecuador

En Ecuador actualmente se está tramitando el proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal, que daría una mayor protección y consideración a los animales. El Código Orgánico de Ambiente prohíbe la caza deportiva, salvo en los casos en que se practique para fines alimenticios de una comunidad.

3.8. España

España conforma uno de los países de la unión europea con mas tradiciones arraigadas a la crueldad y al maltrato animal, este tipo de vejámenes van desde la Tauromaquia hasta la práctica de maneras crueles y altos niveles de violencia de asesinatos de perros de raza Galgos que utilizan para competencia de carreras.

“En España, la protección penal de los animales comenzó en 1995 con la introducción del maltrato de animales domésticos como infracción leve, regulada en el Artículo 632 del Código Penal. Posteriormente, la norma sufrió varias modificaciones, todas ellas para ampliar el objeto de protección y las conductas punibles, siendo especialmente relevante que en 2003 (Ley Orgánica 15) pasó a ser un delito, regulándose en el Artículo 337 del Código Penal.



La autora Vicenta Cervelló Donderis, en su libro titulado: El derecho penal ante el maltrato de animales, nos muestra como se ha progresado a lo largo de estos años en la normativa Española, específicamente en el área penal, la inclusión de normas que tratan de disminuir el maltrato a todo tipo de animales, pero principalmente a los animales amansados indicando que :

“ En 2010 la Ley Orgánica 5, se amplió el objeto de protección para incluir los animales amansados y se flexibilizó la conducta al suprimir la necesidad de ensañamiento en el maltrato. Por último, en 2015 (Ley Orgánica 1), se ha vuelto a ampliar el objeto de protección, alcanzando prácticamente a todo tipo de animal y se crearon nuevas conductas punibles”.

Actualmente, la legislación española en base al tema de la disminución del maltrato animal sienta su normativa en cuatro modalidades: maltrato cruel de animales domésticos; maltrato injustificado de todos los animales, menos los salvajes, que les cause la muerte, lesiones graves o explotación sexual; agravaciones por los medios empleados o los resultados producidos; y maltrato a cualquier animal en espectáculos no autorizados.

La legislación española se fundamenta en los derechos de los animales descritos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, regulados en los artículos siguientes:

Artículo 2: Todo animal tiene derecho al respeto. Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.



Artículo 3: Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 6: El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7: Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo”.

Artículo 11: Todo acto que implique la muerte del animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

La necesidad de proteger los derechos de los animales y, en particular su vida, su salud, su integridad física y psíquica, plantea si es suficiente con la tutela que otorga el derecho administrativo, donde se dictan normas de protección, pero también normas de autorización, las cuales tratan de regular la debida convivencia entre los seres humanos y los animales, con el objetivo de encuadrar esta relación de tal forma que se pueda resguardar la naturaleza del animal pero este pueda también ser utilizado a beneficio del ser humano. El objetivo de crear normas de autorización de tenencia de animales, es para poder tener un mayor control de la idoneidad de la persona que va a tener a su cargo el resguardo y cuidado de dichos animales, ya que la persona deberá de tener la capacidad de poder cuidar y mantener al animal y también deberá de tener los conocimientos necesarios sobre la tenencia de dicho ejemplar, esto para evitar cualquier tipo de maltrato debido a la ignorancia o negligencia de este.



3.9. México

Al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, la situación legal de los animales en México deriva de la tradición jurídica del derecho romano, cuya categorización en el Código Civil Federal de México es la de bienes muebles. Incluso son tratados como bienes embargables.

En los últimos años se han aprobado varias leyes estatales relativas a la protección de determinados animales. Por ejemplo, la Ciudad de México aprobó la Ley de Protección a los Animales en 2002, y el Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afirmó su reconocimiento a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En esta línea, varios Estados han reformado sus códigos penales para sancionar las conductas de abandono, maltrato y crueldad animal. No obstante, pese a este reconocimiento, en la práctica los animales destinados al consumo siguen sufriendo y son matados.

Por su parte, la Ley de Vida Silvestre, reformada por última vez en 2008, prohíbe la utilización de animales salvajes en circos.

En la actualidad la legislación mexicana consta de diversas leyes y códigos del área penal que tratan de sancionar el maltrato animal, con la finalidad de proteger la vida y acoplarse a la Declaración Universal de Derechos de los Animales.



3.10. Nicaragua

La ley considera que los animales domésticos y domesticados son seres vivos que sienten, prohibiéndose todo acto de crueldad que cause lesiones, sufrimiento, agonía o muerte. Define el bienestar animal, tanto física como psíquica, conforme a las cinco libertades básicas fundamentales.

Asimismo, la sociedad y las instituciones deben sujetarse a una serie de principios o derechos: los animales nacen iguales y tienen los mismos derechos de existencia; todo animal tiene derecho al respeto, a la atención y a cuidados; o a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Esto con el fin de que cohabiten los seres humanos y los animales, tanto domésticos, de granja o los silvestres.

También establece que “La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal”. También indica que los circos con animales deben aplicar métodos basados en el conocimiento de la psicología del animal, sin producir maltratos físicos ni daños psíquicos.

Además, prohíbe la crueldad, el maltrato físico, psíquico y emocional en la doma y enjaulamiento de animales salvajes utilizados en espectáculos públicos. Quedan también prohibidas las corridas de patos, el tiro al blanco con animales, y espectáculos como el gallo tapado y otros. Sin embargo, no se prohíben las peleas de gallos y las montas de toro, por considerarse tradición cultural y costumbre nicaragüense.



Otros países, como es el caso de Nicaragua, optan por brindarles protección como mercancías de utilidad económica que favorecen al crecimiento de las producciones y demás renglones financieros como Bolivia, Brasil, Colombia, República Dominicana, Perú, entre otros.

La forma de regular el tratamiento a los animales en la región latinoamericana varía de un estado a otro. Argentina y Chile, de conjunto con Costa Rica, Ecuador y Guatemala son los países que más importancia le brindan a la protección de los animales frente al maltrato, tomando como base una postura bienestarista.

La legislación relacionada con la protección de animales en los países analizados, tienen en común con la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto No. 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala reconoce a los animales como seres vivos sintientes, contando con una especial protección contra el sufrimiento y dolor causados por los seres humanos. Esta ley prohíbe las peleas de perros, la experimentación de animales para fines cosméticos, la explotación de animales en circos y la zoofilia.

En conclusión, a nivel internacional, diversas legislaciones han pretendido complementar el contenido del concepto de bienestar animal a través de la creación de actas o declaraciones esto con el fin de regularizar el comportamiento del ser humano hacia el trato y convivencia con los animales, considerándolos seres que poseen vida y pueden llegar a sentir dolor, evitando así cualquier tipo de crueldad que pueda llegar a someterse a dicho animal, ya sea de forma intencional o por falta de conocimiento o negligencia del cuidador de este.



Es importante mencionar que todas las leyes analizadas en este capítulo, se fundamentan en las cinco libertades para todo animal:

1. Ser libre del hambre y de la sed por medio de acceso a agua fresca y una dieta diseñada para mantener la salud y vigor;
2. Ser libre de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda;
3. Ser libre del dolor, del daño o de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido;
4. Ser libre para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su propia especie, y
5. Ser libre del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y axiológico del vínculo que existe entre el maltrato y otros tipos de violencia reglados en nuestra legislación

El maltrato animal y, sobre todo, su percepción como un fenómeno social, el cual durante las últimas tres décadas, varios investigadores y profesionales de una variedad de disciplinas han establecido importantes relaciones entre el maltrato animal, el abuso a los niños, la violencia intrafamiliar, el maltrato hacia adultos mayores, entre otras formas de violencia.

El maltrato hacia un animal ya no puede ser visto como un incidente aislado e insignificante que puede ser ignorado; es de hecho un indicador, una alerta de que otros miembros del hogar podrían no estar a salvo dentro de casa.

La detección de un caso de maltrato a un animal por parte del veterinario puede ser un indicador de violencia interpersonal. El maltrato a animales debería asociarse a la violencia de género, violencia y maltrato contra menores de edad, contra adultos mayores.

El maltrato animal debe ser analizado desde el punto de vista jurídico y axiológico para conocer el vínculo que existen entre este y otros tipos de violencia, ya que el maltrato animal es uno de los factores que aportan al aumento de la tolerancia de la violencia en nuestras sociedades.



Desde el punto de vista jurídico y axiológico, el derecho de los animales requiere comenzar por esta polémica antes de abordar los diversos fundamentos y valores que le configuran. Es importante, resaltar que el derecho de los animales, pretende impulsar la inclusión de valores relativos a otros seres, no suprime derechos de los seres humanos. No busca eliminar la figura de la propiedad ni derechos subjetivos de quienes utilizan animales.

Es importante resaltar, que la responsabilidad moral tanto en la teoría como en prácticas de multiculturales de diversas regiones y épocas han exaltado a la naturaleza en distintas obras filosóficas y literarias como las escritas por Rousseau y Schopenhauer, así como en las enseñanzas religiosas de San Francisco de Asís.

El filósofo Hans-Martin Hass por su parte redefine “Las obligaciones morales hacia las formas de vida humanas y no humanas, delineando el concepto de la bioética como una disciplina académica, un principio y una virtud, donde la preocupación por la ética y la moralidad es propia de un contexto de cambios tecnológicos y culturales”.²⁴

La redefinición de la que habla el autor, obligará a los Estados y a los habitantes del mundo a ampliar el registro moral, en cuanto a ciertos eventos que causan un efecto negativo en el ambiente. Es decir, la ganadería es una de las industrias que más dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero libera a la atmósfera a nivel global, aparte de contribuir de manera importante a la deforestación.

²⁴ Leyton Donoso, Fabiola. **Ob. Cit.** Pág. 21.



Estas consecuencias son negativas para la globalidad del planeta, lo cual implicaría la modificación de ciertas prácticas industriales y ciertos patrones de consumo para reducir la contaminación, la deforestación y tratar de revertir o mitigar la situación global. Cabe resaltar que las prácticas de la ganadería industrial no sólo perjudican al medio ambiente, sino que además son una cruda realidad para los animales que viven y mueren en su régimen. Estas prácticas, usos y explotación de los animales.

El ser humano siempre ha utilizado a los animales como recursos renovables que, desde una perspectiva instrumental, benefician a los seres humanos en diferentes áreas. Esta explotación a la que son sometidos los animales se relaciona a una valoración económica de los mismos, ya que viven y mueren para satisfacer ciertas necesidades de los seres humanos.

Teniendo en cuenta que, a lo largo de la historia del ser humano, este ha logrado domesticar y relacionarse con algunos animales, en la actualidad el estudio axiológico, con base a las normas morales y éticas que se tiene en la actualidad en nuestras sociedades, nos permite reglamentar, para poder regularizar y tener así una especie de guía de como poder convivir, tratar y proteger a los demás seres con vida que habitan en este planeta. Desde el punto de vista axiológico donde el ser humano es un ser con raciocinio y capaz de crear normas de convivencia social, siendo estas en parte, las normas sociales y morales, se entiende que el fin supremo del ser humano es el de cuidar y proteger el ambiente en el que vive y se desarrolla, al tener en cuenta esta premisa, entendemos que el ser humano dotado con raciocinio debe de cuidar y proteger a cualquier ser inferior a este o que necesite de su auxilio.



4.1. La relación entre el ser humano y el animal

La existencia e interacción entre los seres humanos con otros animales corresponde a un hecho que data desde la antigüedad, ya que tanto el ser humano como el animal ha ocupado distintos roles, han sido amigos y enemigos, cazadores y presas.

Aunque por ser el ser humano el ser pensante, este tomó el control de este orden, quien mediante su capacidad intelectual e ingenio logra, de alguna manera, dominar su entorno, aprovechando los recursos para su subsistencia.

Uno de los procesos más importantes para la comprensión sobre la relación entre el ser humano y el animal, a través de la historia, corresponde a la domesticación, que data desde nuestra prehistoria.

La domesticación es la técnica de acostumbrar a un animal a convivir con el ser humano. Debe existir una especie de vínculo entre el ser humano y el animal, generalmente, corresponde a un adiestramiento o manejo por parte de la persona, quien desea algún beneficio del animal, ya sea por compañía, por apoyo en alguna enfermedad como en el caso de los perros guías, los perros chihuahuas que son utilizados para fines terapéuticos.

El ser humano se convierte, entonces, en el cuidador del animal, lo que conlleva la adquisición tanto de derechos como de obligaciones, teniendo este que responder por cualquier daño o perjuicio que ocasione este.



El ser humano se convierte, entonces, en responsable del mismo, respondiendo por lo que haga el animal. Generalmente, a esta categoría resultan familiares los perros y gatos, conejos, gánster, pero también, corresponde todo animal de trabajo como los caballos y ganado vacuno.

En resumen, puede afirmarse que los animales han sido dominados y utilizados por los seres humanos de distintas formas y para distintos fines, determinados por la capacidad del ser humano a través del tiempo, desde la antigüedad. Han sido sometidos a los más variados usos y actividades, clasificándolos en animales de trabajo, como los bueyes y caballos; animales de consumo, como el ganado vacuno, compañía, entretenimiento, placer, medicina, investigación y otras.

4.2. La ética animal

“La ética animal estudia la consideración moral que deben recibir los animales no humanos y las consecuencias que se han de seguir de ello. Por tanto, investiga la relación humano-animal preguntándose por la moralidad de los actos humanos hacia los animales. La ética animal es un campo emergente que sólo desde hace unos 40 años ha comenzado a ser prolífico en textos, discusiones y propuestas”.²⁵

Según el autor Peter Singer, en su libro: *Animal Liberation* en el año 2006, trata el tema de los animales en la filosofía, este tema tiene un gran auge a partir del año 1972,

²⁵ **Ibíd.** Pág. 53.



cuando tres estudiantes de Oxford editaron la obra *Animals, Men and Morals*, a su juicio era el primer trabajo moderno en que filósofos entre otros, discutían sobre la ética de nuestro tratamiento a los animales.

La obra descrita en el párrafo anterior es un compendio de artículos sobre las prácticas habituales de explotación animal en diversas áreas: ganadería industrial, animales en la alimentación, pieles y cosméticos, experimentos con animales y sus alternativas, caza, la necesidad de los derechos animales, ética y nuestros deberes hacia los animales.

4.3. Especismo

El término especismo "*Speciesism*" es un concepto utilizado por el psicólogo Richard Ryder para describir "La discriminación generalizada practicada por el hombre en contra de las otras especies".

Para examinar si el especismo antropocéntrico está o no justificado, desde la ética puede ser examinado desde diferentes enfoques normativos, entre otros, el utilitarismo, deontología, contractualismo e igualitarismo.

Siguiendo esta corriente del pensamiento la autora del libro: *Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral*, Fabiola Leyton Donoso, hace mención que para el utilitarismo, lo que tiene relevancia moral son las consecuencias de los actos, es decir, que sus consecuencias sean buenas o malas.



Un acto será moralmente correcto cuando sus consecuencias sean, tomadas en conjunto, positivas; e incorrecto cuando sean negativas, y lo que se ha de ponderar para considerar positivas o negativas a tales consecuencias es la suma total de las cosas que son positivas y negativas para los individuos: la satisfacción o frustración de sus intereses.

En resumen, es el equilibrio de los beneficios por sobre los daños, lo bueno y lo malo. Un ejemplo, la acción de matar no es intrínsecamente malo, sino que se evalúa moralmente respecto a las circunstancias del acto y las consecuencias del hecho. Para hacer esta valoración, se parte de los intereses de los individuos involucrados, de manera que las acciones serán buenas si maximizan la satisfacción de los intereses totales agregados del conjunto de individuos que los poseen y por ende crean experiencias positivas y aumentan la felicidad general y las acciones serán malas si son negativas para el conjunto de los intereses agregados de la mayoría.

Según esta perspectiva, el especismo de los actos humanos crea una gran cantidad de infelicidad y dolor para millones de animales. Los humanos deberían aplicar el principio de igual consideración de intereses, porque los animales también tienen interés en no sufrir y en satisfacer sus estados de necesidad como el hambre, el frío, el dolor, la incomodidad, entre otros.

Siempre teniendo en cuenta de que el ser humano se cree que es superior a cualquier especie de ser viviente, por la relación de interés, minimizando la importancia de cualquier otro animal.



Otro concepto importante para tener en cuenta es el contractualismo, según Fabiola Leyton Donoso nos indica que si bien tradicionalmente se ha defendido una posición deontológica, esta es una teoría que podemos considerar de manera separada por el enfoque propio que mantiene.

Desde esta posición se han realizado interesantes aportes teóricos a la ética animal. Para la teoría contractualista, las obligaciones y deberes morales personales se derivan de un acuerdo contractual imaginario con otros interlocutores, que negocian principios y reglas ventajosos para todas las partes.

Por otro lado tenemos el igualitarismo que según la autora: Fabiola Leyton Donoso nos indica que este asume una postura en que el rechazo del especismo antropocéntrico no se encuentra comprometido con una teoría ética en particular porque se puede asumir desde cualquier postura.

Lo define como: “La posición que sostiene que una distribución más igualitaria de aquello que tiene valor para los distintos individuos (sea esto la felicidad, la satisfacción de los intereses, o lo que consideremos) es en sí algo que hace que una situación sea mejor que una en la que tal reparto sea menos igualitario.

Por ende esta teoría nos traslada la idea de que el ser humano debe de tratar de tener un trato moral y socialmente aceptado con los demás seres vivos que conforman su medio ambiente, debido al simple hecho de que dichos seres tienen vida y son capaces de sentir dolor, por ende el ser humano es capaz de causar sufrimiento.



4.4. Vínculo entre el maltrato animal y la violencia social y familiar, la influencia del maltrato animal en la educación infantil

La agresividad y la violencia como indicadores de la personalidad de los seres humanos obedecen a múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales, por lo que es necesario abordarlos desde un enfoque inter y multidisciplinario.

Es necesario puntualizar que la violencia no es un hecho casual, en realidad es el producto de una construcción social.

La violencia ha aumentado considerablemente en la última década, no solo en Guatemala sino a nivel mundial, es un fenómeno que afecta a todas las clases sociales, los grupos vulnerables como niñez, mujeres, personas de la tercera edad son quizás los más afectados por este fenómeno social.

La delincuencia, el crimen organizado, las familias desintegradas, la pobreza y extrema pobreza son algunos de los factores que influyen en el aumento de la violencia, existe violencia intrafamiliar, la cual marca negativamente a las niñas, niños y adolescentes que la viven, provocando que repliquen ciertos comportamientos violentos, los cuales se manifiestan contra otros seres humanos pero que también se extiende a los animales, por medio de actos crueles sobre ellos.

Es por ello, que el maltrato animal es considerado un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de una ola de violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.



La organización iberoamericana, AnimaNaturalis en su reseña: **Maltrato animal antesala** de la violencia social, define el maltrato animal como un *acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo.*

La violencia inhibe el desarrollo de los seres humanos y puede provocar daños irreversibles, adopta diferentes formas de expresión que pueden variar desde una ofensa verbal hasta el homicidio o femicidio cuando existen ciertas características específicas y el delito es cometido contra una mujer, por el simple hecho de ser mujer.

Otro aspecto importante a resaltar es la crueldad en los actos de maltrato animal es por ello que la organización AnimaNaturalis nos brinda una definición de crueldad animal tras su vasta experiencia en tratar este tipo de casos de maltrato animal, indicándonos que la crueldad se puede definir como *una respuesta emocional de indiferencia así como la falta de empatía o incluso la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta.*

A lo largo de varios estudios, se considera como un factor importante el hecho de que el niño o el adolescente practiquen actos de maltrato hacia los animales, ya que esto puede ser un indicio de la desviación de la conducta, lo que causa que dicho sujeto



presente altos niveles de agresividad y falta de empatía a otro ser con vida, también es causal de que dicho sujeto en la adultez temprana o tardía quiera practicar actos de crueldad a seres humanos con menor capacidad de defenderse.

La violencia intrafamiliar es una de las más frecuentes en la sociedad guatemalteca, regularmente se ejerce sobre las personas más débiles como ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal pero el permitirlo es fomentar conductas violentas que pueden ser replicadas también contra personas.

La importancia de detectar, prevenir y tratar el maltrato o violencia animal, es un acto de humanidad *per se*. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; lo anterior, hace responsables de su bienestar a los seres humanos, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales.

El detectara el maltrato o violencia animal debe relacionarse inmediatamente o sospechar de una conducta violenta a nivel intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa.



Un aspecto por considerar y que no debe pasar desapercibido es que las niñas, niños y adolescentes que maltratan a sus animales de compañía pueden ser testigos o víctimas de actos crueles contra seres humanos por alguien mayor y con más poder.

Estas niñas, niños y adolescentes, a la vez abusados y abusadores, pasan de ser víctimas a victimarios y están aprendiendo e internalizando la violencia que ellos mismos perpetuarán al ser mayores de edad replicándola contra sus padres, cónyuge, hijos y contra miembros de la sociedad en general.

Este maltrato puede ser el único signo visible de una familia en la que existe el abuso, y esto puede ayudar a descubrir al responsable de la violencia en esa familia.

Una persona que abusa o maltrata a un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas.

La Asociación Siquiátrica Americana por sus siglas APA, que cuenta con mas de 37400 médicos miembros, quienes se especializan en la investigación de problemas mentales en el ser humano, considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta, el hecho de que un menor de edad comente sobre hechos de maltrato a su animal de compañía, ya que este podría estar hablándonos también de su propio sufrimiento.

Amenazar con lastimar al animal de compañía puede ser una manifestación de violencia psicológica que se utiliza contra el niño para que se porte bien o como una forma de mantener en secreto algún tipo de abuso al que éste está siendo sometido.



Según los especialistas, protagonizar u observar actos de crueldad puede llegar a ser tan traumático como ser víctima de abuso físico y, por lo tanto, es muy probable que la niña, niño y/o adolescente presente un alto riesgo de convertirse en una madre o padre abusivo, quien a su vez puede producir otra generación de niños violentos.

Algunas de las características que pueden presentar las niñas, niños y adolescentes que abusan de los animales son: sentirse indefensos y bajo el control de otros; usan a los animales como víctimas para demostrar su autoridad y poder; emplean a los animales como chivos expiatorios por el enojo que sienten hacia otras figuras de autoridad que los maltratan; son discriminados de algún modo; reciben castigos severos; tienen baja auto estima; sienten gran recelo contra la sociedad; tienen bajas calificaciones y están aislados socialmente, lo cual en algunas ocasiones es detectado por las maestras o maestros de grado, por los compañeros de clase y por los propios padres, quienes no reportan ni adoptan ningún tipo de acción para ahondar sobre los temores, miedos, enojos o frustraciones de los menores de edad.

Teniendo en cuenta la publicación de la reseña: Maltrato animal antesala de la violencia social de la organización AnimaNaturalis, nos indica que: algunas características del contexto familiar de quienes abusan o maltratan animales son: adultos que fueron abusados sexualmente en la infancia; adolescentes que presentan una relación con sus padres, familia y compañeros más negativa que los no maltratadores, en este mismo contexto, dichos sujetos muestran niveles de agresividad más altos que los que presenta una persona normal, con esto dichos sujetos tienden a reaccionar de manera violenta en ciertos escenarios que involucran mas personas o seres indefensos.



Por lo tanto, se entiende que el abuso hacia los animales es más frecuente en hogares en los que existen otras formas de violencia, alcoholismo o drogadicción, por mencionar algunos ejemplos.

Una de las frases a destacar de la reseña anteriormente mencionada es la siguiente: “La crueldad origina violencia, y la violencia, delincuencia”, esta frase hace referencia a un estudio hecho en Estados Unidos el cual comprobó que no todos los maltratadores de animales se convierten en asesinos en serie, pero todos los asesinos en serie tienen antecedentes de maltrato a animales.

La gran mayoría de los niños puede vivir una etapa en la cual pueden lastimar insectos como parte de la exploración del mundo; sin embargo, con el correcto asesoramiento de sus padres, consiguen comprender que los animales son sensibles al dolor.

La educación que se les da a las niñas, niños y adolescentes contribuye a establecer y cimentar sus valores y patrones de comportamiento. Ellos adquieren principios morales y éticos imitando o replicando a los modelos que tienen a su alrededor. Por esta razón, el ambiente familiar y los valores que adquieren de este, les ayuda a desarrollarse como personas dentro de nuestras sociedades, sin embargo, niñas y niños que se desarrollan en ambientes familiares hostiles, tienden a replicar las mismas actitudes al momento de relacionarse con otros seres humanos, en sus comunidades, este tipo de ambientes, por lo general crea una falta de empatía hacia los demás seres vivos, independientemente de su especie, la mayoría de niñas y niños que en algún momento llevan a cabo prácticas de crueldad animal, mas adelante llevan a cabo practicas más nocivas.



El maltrato animal también posee una arraigada relación con otros tipos de violencia entre estos tipos de violencia, podemos mencionar los siguientes:

La tortura de animales se encuentra relacionada con los homicidios en serie y los asesinatos masivos y/o genocidio.

El abuso sexual de animales se relaciona con depredadores sexuales y pederastas, regularmente estos emplean la violencia física y psicológica de forma adicional para infligir temor a su víctima.

La crueldad hacia los animales en la infancia se encuentra relacionada con el "*Bullying*" contra seres humanos en la etapa adulta.

Las personas involucradas con peleas de animales como gallos y perros, comúnmente tienden a incurrir en delitos relacionados con la portación de armas ilegales, tráfico de drogas y estupefacientes, piromanía y a causar daños a la propiedad privada, entre otros.

El maltrato animal contra mascotas o animales de compañía aumenta las posibilidades de otras formas de violencia como la física y sexual.

La mayoría de víctimas de violencia intrafamiliar y de género, que regularmente solicitan medidas de seguridad y que son trasladadas a refugios o casas hogar para mujeres víctimas de violencia, no denuncian de forma inmediata por temor a que el agresor las ha amenazado con causar daño físico a sus mascotas. Regularmente, este tipo de



víctimas suelen reconocer el maltrato animal antes de admitir que ellas también son víctimas de violencia física, psicológica o emocional, sexual y económica.

Los agresores o maltratadores que violentan a mujeres regularmente de niños maltrataban animales domésticos, lo que se convierte en un indicador de peligrosidad, sus conductas son más controladoras y varían más sus formas de violencia, son más agresivas y cada vez más fuertes.

Las personas que no pueden ser compasivos con los animales, los que no pueden cuidar responsablemente a un animal regularmente no tienen la capacidad de cuidar a niñas, niños y adolescentes, menos a personas de la tercera edad, es muy frecuente que los coloque en una situación de descuido, negligencia o abuso físico, psicológico o emocional.

Existen diversos estudios criminológicos, psicológicos, psiquiátricos y legales (jurisprudencia) en varios países del mundo en donde, los profesionales han documentado que sí existe un vínculo muy estrecho entre el maltrato animal y los diferentes tipos de violencia contra seres humanos.



4.4.1. Vínculo de maltrato animal con crímenes violentos

La organización Equo animales según análisis de este tema, indican que: “los actos de maltrato animal en la infancia son algunos de los indicadores diagnósticos más fiables y prematuros de los trastornos de conducta, a menudo empezando con tan solo 6 años y medio de edad; el 70 % de los maltratadores de animales tenían antecedentes penales, que incluían delitos de violencia, contra la propiedad, relacionados con las drogas, o de desorden público”.

De igual forma la organización, Equo animales,” tras realizar un exhaustivo análisis del incremento en el índice de asesinatos en las escuelas, encontraron que el 50 % de los “Schoolyard Shooters” o asesinos en las escuelas, tienen historiales previos de crueldad hacia los animales; el 35 % de las órdenes de registro para investigaciones de maltrato de animales y peleas de perros resultaron en la incautación de armas o narcóticos; el 82 % de los infractores/delincuentes detenidos por maltrato animal había sido arrestado previamente por agresiones, posesión de armas o drogas: el 23 % fue detenido posteriormente por delitos graves.

En resumen, los menores de edad y adultos que han maltratado animales disfrutan el dolor de un ser más débil, lo que hace que superen esa etapa de culpabilidad, lo que hace que busquen una sensación mayor, es por ello el maltrato a los animales es la primera etapa luego las agresiones, maltrato o violencia es ejercida sobre seres humanos, como se han mencionado durante el desarrollo del presente trabajo de investigación.



4.4.2. Vínculo de maltrato animal con violencia intrafamiliar y de género

Es importante resaltar, que un historial de maltrato animal regularmente de animales domésticos es uno de los indicadores más significativos de quien está en riesgo de convertirse en un maltratador de mujeres.

El artículo realizado por la organización Equo animales titulado: “maltrato animal y violencia interpersonal “nos señala que doce estudios realizados por distintas universidades de los Estados Unidos de Norteamérica y Europa indicaron que entre un 18 y un 48 por ciento de las mujeres maltratadas retrasan abandonar entornos o circunstancias abusivos por miedo a lo que su maltratador pueda hacer a sus animales domésticos

Una característica de la violencia intrafamiliar y género es que el agresor ejerce una relación desigual de poder, en donde el varón ejerce amenaza, coacción o daño físico, psicológico o emocional, sexual y económico sobre su pareja, en estos casos existe por parte de las mujeres un apego especial a sus mascotas y, es lo que aprovecha el varón para amenazarla o coaccionarla, muchas veces las mujeres no denuncian por temor a que sus hijas, hijos o mascotas sean objeto de algún tipo de acto violento por parte de la pareja.

Por lo tanto podemos concluir que un ambiente familiar hostil puede ser causa de maltrato animal, debido a que el sujeto que ejerce agresión o maltrato va a buscar al ser más vulnerable o al ser en el cual pueda ejercer superioridad de poder .



4.4.3. Vínculo de maltrato animal con violencia o maltrato con personas de la tercera edad

En los casos de violencia o maltrato contra personas de la tercera edad, es importante resaltar, la ausencia de hijos u otros seres queridos es un factor que incide para que los adultos mayores adopten, compren o acepten mascotas para ocupar el espacio que deja la ausencia de la compañía humana.

Los hijos que son maltratadores pueden intimidar a los mayores, tomar represalias contra ellos o controlar sus bienes amenazándoles con quitarles a sus mascotas, es bien sabido, que en la mayoría de los hogares para ancianos o asilos, no es permitida la permanencia de animales, por lo que a veces el temor de que sus mascotas sean retirados de su lado, hace que no denuncien a sus agresores.

- Vínculo de maltrato animal con maltrato, abuso y negligencia infantil

Los menores de edad también son objeto de maltratos, abusos y negligencia al igual de los animales, éstos forman parte de un grupo vulnerable.

Los menores de edad pueden ser objeto de violencia física, psicológica, emocional y sexual, así como de abandono, en algunos casos por negligencia o por ignorancia de sus tutores, el hecho de dejarlos abandonados a su suerte, dejarlos encerrados en lugares pequeños, sin suficiente agua y alimento, es una forma de maltrato tanto infantil como animal, según sea el caso.



4.5. Casos de maltrato animal relacionados con violencia física, psicológica o emocional y sexual contra seres humanos

- **Edmund Emil Kemper III:** “Fue condenado en 1973 por ocho cargos de asesinato en primer grado (todas mujeres, incluyendo a su propia madre). A los 13 años mataba a los gatos del vecindario (a veces enterrándolos vivos), decapitó a su propio gato y lo troceó. Exactamente lo mismo hizo con su madre, años más tarde”.²⁶
- **Albert Desalvo:** “El famoso estrangulador de Boston, mató a 13 mujeres entre 1962 y 1963; sin embargo, a pesar de tal prontuario de violencia de género, sólo fue sentenciado a cadena perpetua por robo armado, asalto y delitos sexuales hacia cuatro mujeres. Cuando era joven, atrapaba gatos y perros en jaulas y se divertía lanzándoles flechas a través de las rejas”.²⁷
- **Luke Woodham:** “A los 16 años apuñaló hasta la muerte a su madre y luego se dirigió al instituto en donde estudiaba y disparó a sus compañeros, asesinando a dos e hiriendo a otros siete.

Anteriormente, Woodham había relatado en su diario cómo le pegó, quemó y torturó a su perro, Sparkle, hasta la muerte, describiendo esta atrocidad como verdadera belleza. Un vecino fue testigo de parte de la tortura a Sparkle pero no lo denunció.

²⁶ Álvarez, Maricinia. **¿Se relaciona la crueldad infantil hacia los animales con la violencia social? ¿Puede la educación prevenir este proceso?** Pág. 291.

²⁷ *Ibíd.* Pág. 291.



En junio de 1998 se le declaró culpable de tres asesinatos entre otros delitos, por los que fue sentenciado a más de tres cadenas perpetuas”.²⁸

- **Kip Kinkel:** “A los 15 años asesinó a sus padres e incendió la cafetería del instituto donde cursaba estudios, causando la muerte a dos alumnos e hiriendo a otros 22, cita que un compañero de fútbol de Kip Kinkel declaró que “Siempre nos explicaba lo que hacía con los animales. Le gustaba torturarlos y contárnoslo. Decapitaba gatos, viviseccionaba ardillas... Durante el asalto a la cafetería su cara era normal, parecía que lo hiciera cada día. Y lo hacía cada día, pero nadie lo tomaba en serio si sus víctimas tenían cuatro patas”—agregó en un nota de prensa un columnista del periódico local, citado por la misma investigación”.²⁹

- **Eric Harris y Dylan Klebold:** “El primero de 18 años y 17 el segundo, llevaron pistolas y bombas caseras al colegio de secundaria en donde estaban matriculados, asesinaron a 12 estudiantes y a un profesor antes de suicidarse los dos. Varios amigos afirmaron que a Harris le gustaba aplastar las cabezas de ratones con una regla y prenderles fuego. Según la prensa, el reverendo Don Marxhausen, que ofició el funeral de Dylan Klebold, dijo “Sí, los padres sabían que el chico tenía armas de fuego en casa, pero creían que era para disparar a los pájaros”.³⁰

En otros países especialmente en Estados Unidos de Norteamérica donde la investigación ha sido más extensa y más se ha prolongado en el tiempo se ha

²⁸ *Ibidem.* Pág. 291.

²⁹ Álvarez, Maricinia. *Ob. Cit.* Pág. 291.

³⁰ *Ibid.* Pág. 291.



confirmado que el maltrato animal es un indicador fiable y temprano de otras situaciones de violencia intrafamiliar y de género, por lo tanto, al ser un indicador, nos permite prevenir cualquier tipo de desarrollo de psicopatía que involucre el desvío de la conducta de la personalidad, ya que cuando existe este tipo de patrones, la persona puede llegar a infringir algún daño mayor a su comunidad.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho animal busca la protección de los animales tanto en el ámbito físico como emocional, promoviendo políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de estos seres sintientes. El tema del maltrato animal es muy amplio y polémico, ya que los animales son seres vivos que si bien, no cuentan con un desarrollo cognitivo como el del ser humano, sí poseen un nivel de inteligencia, reaccionan ante los estímulos, sienten dolor, generan estrés y pueden tener un impredecible comportamiento tras una vida llena de violencia.

Varios países incluyendo Guatemala cuentan con legislación relacionada a la protección de animales, pero esta se encuentra más enfocada a procedimientos y sanciones administrativas, las investigaciones realizadas por la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación son muy lentas, pues no cuentan con el personal suficiente en cada delegación, ni con albergues destinados para el cuidado de animales rescatados. Diversos estudios e investigaciones científicas a nivel mundial han puesto en evidencia la existencia de un vínculo entre los malos tratos hacia los animales y la violencia ejercida contra seres humanos.



BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, , M. **¿Se relaciona la crueldad infantil hacia los animales con la violencia social? ¿Puede la educación prevenir este proceso?** Venezuela: Universidad de Carabobo. 2015

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. F. **El derecho animal. Una aproximación jurídica desde el derecho ambiental cubano.** México: Universidad de Guadalajara, 2016

CERVELLÓ DONDERIS, V. **El derecho penal ante el maltrato de animales.** España: Universidad de Valencia, 2016

CHIBLE VILLADANGOS, M. J. **Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho.** Chile: Universidad de Chile, 2016

DE GEA, T. **Historia del derecho animal.** España: Comisión de Derecho Animal del Colegio de Abogados de Mataró, 2015

DUEÑAS GONZÁLEZ, L. **El maltrato animal: Una norma pendiente del derecho penal cubano.** Cuba: Universidad Central Marta Abreu de las Villas, 2014

HIGUERA, JORGE. **Los malos tratos crueles a los animales en el Código Penal de 1995.** México: Actualidad Penal, 1996

<https://www.navs.org/NationalAnti-Vivisection-Society/> (Consultado: 06 de diciembre del 2019)

[https://www.eluniversal.com.mx/editoriales/El maltrato animal](https://www.eluniversal.com.mx/editoriales/El_maltrato_animal) (Consultado: 24 de diciembre del 2019)

<https://www.telesurtv.net/El-maltrato-animal> (Consultado:27 de diciembre del 2019)

<https://es.insightcrime.org/analisis/miradalavidasilvestreguatemala/>(Consultado 01 de



junio del 2020)

<https://www.equoanimales.org/maltrato-animal-y-violencia-interpersonal/>(Consultado: 01 de junio del 2020)

<https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/investigacion-preguntas-y-respuestas-sobre-la-experimentacion-animal/> (Consultado: 15 de enero del 2020)

<https://www.animal-ethics.org/animales-en-america-latina/> (Consultado: 15 de enero del 2020)

LEYTON DONOSO, F. **Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral.** España: Universidad de Barcelona, 2014

MENÉNDEZ DE LLANO-RODRÍGUEZ, N. **¿Qué es el derecho animal?** Barcelona, España: Law&Trends, 2016

SAKACH, E. & PARASCANDOLA, A. **Investigando la crueldad.** Costa Rica: SENASA, 2018

SANTIAGO DE FERNÁNDEZ, L. **El maltrato animal desde un punto de vista criminológico.** España: Criminología y Justicia, 2013

SILVA, M. (et. al.). **Animales a través de las palabras: Glosario de protección y bienestar animal.** Bogotá, Colombia: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, 2019

SINGER, P. **Animal Liberation.** New York, Harper Collins Publishers, 2009

TIPLADY, C. **Animal abuse: helping animals and people.** Wallingford, Oxfordshire: CABI, 2013

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional



Constituyente, 1985

Declaración Universal de los Derechos de los Animales. UNESCO – ONU, 1978

Decreto de Ley 3.688/1941, Ley de las Contravenciones Penales. Brasil, (s.f.)

Ley de Áreas Protegidas, Decreto No. 4-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989

Ley de Bienestar Animal, Decreto No. 5-2017. Congreso de la República de Guatemala, 2017

Ley 3959 de Policía Sanitaria Animal. Argentina, (s.f.)

Ley para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato. Bolivia, (s.f.)

Ley 9.605/1998, Ley de los Delitos Ambientales. Brasil, (s.f.)

Ley de la Naturaleza. Brasil, (s.f.)

Ley 18298, Ley de Bienestar de los Animales. Costa Rica, 2017